

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103237</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Respuesta incompleta a preguntas dirigidas al Pleno sobre el desarrollo de la Administración electrónica en el Ayuntamiento y en el sector público local.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 11/10/2021 por (...) procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de València, mediante informe que tuvo entrada en esta institución con fecha 2/2/2022, ha aceptado parcialmente nuestra Resolución de fecha 30/12/2021.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento de València nos indica que *“se acepta la recomendación indicada por la Sindicatura de Greuges (...)”*, no lo es menos que se hace constar, entre otras, la siguiente apreciación: *“(...) en el caso de los entes del Sector Público Local, y al ser una decisión dependiente únicamente de ellos como se ha indicado en respuesta a diversas preguntas formuladas con anterioridad y como también queda reflejado en el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se les va a requerir información sobre la misma, sin perjuicio que la concejala y su grupo municipal, en tanto que miembros de los órganos de dirección de los mismos, puedan reclamarla directamente en el calendario de sesiones de los mismos (...)”*.

No obstante, el Ayuntamiento no ha demostrado dicho requerimiento a las distintas entidades que conforman el sector público local, ni tampoco se ha fijado un plazo de respuesta para su cumplimiento.

La autora de la queja, en su escrito de alegaciones presentado con fecha 4/2/2022, efectúa, entre otras, la siguiente consideración: *“(...) el Delegado de Agenda Digital ha evitado cumplir la recomendación en el plazo de un mes sin motivarlo de ninguna forma, comprometiéndose a requerir a futuro (hasta la fecha no ha requerido nada) sin establecer ni señalar ningún plazo y volviendo a insistir en que podemos seguir reclamando la información por nuestra cuenta a través “de los órganos de dirección”, obviando además que en muchos entes no tenemos representantes en dicho órganos de dirección (...)”*.

En nuestra Resolución de fecha 30/12/2021 efectuamos el siguiente razonamiento:

“El Ayuntamiento de València ha contestado que la autora de la queja deberá redirigir algunas de sus preguntas a los distintos responsables de los organismos que conforman el sector público municipal (consejo rector, consejo de administración, etc.), ya que la decisión de implantar la administración electrónica corresponde a cada uno de ellos, respetando su autonomía de gestión.

Esta institución considera que esta autonomía de gestión no puede servir de excusa para dilatar indefinidamente el cumplimiento de la obligación legal de implantar la administración electrónica en sus relaciones con la ciudadanía, ni tampoco para dificultar el control de la gestión municipal por parte de los cargos electos, derivándolos a formular sus preguntas directamente ante cada uno de ellos como se si tratara de entidades ajenas al sector público dependiente del Ayuntamiento de València.

Entendemos que para contestar a las preguntas dirigidas por la autora de la queja al pleno municipal, es la Concejala Delegada de Agenda Digital y Administración Electrónica quien debe dirigirse a los representantes de cada una de las entidades que conforman el sector público local para recabar y coordinar la información que sea necesaria para responder a dichas preguntas. De lo contrario, se aboca a los concejales a realizar un “peregrinaje” por cada una de las numerosas entidades que componen el sector público dependiente del Ayuntamiento de València, lo que dificulta y dilata más allá de lo razonable las labores de control y fiscalización municipal”.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Notifíquese esta resolución al Ayuntamiento de València y a la autora de la queja.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana